



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.69

Edición: mayo 28 de 2020

Gaceta Metropolitana Extraordinaria del mes de mayo de 2020

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

ACUERDO MUNICIPAL

ACUERDO No 5 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019.

RECIBIDO HOY 14 DE MAYO DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 12:31 P.M

C. A. M. A.

GUSTAVO ANDRES MONTES AYALA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 5 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019.

SANCIONADO 21 DE MAYO DE 2020

CUMPLASE

EL ALCALDE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

C. A. M. A.

GUSTAVO ANDRES MONTES AYALA

LA SECRETARIA JURIDICA



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA**

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE **ACUERDO N° 5 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019**. FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **MAYO 7 DEL 2020** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

C. A. M. A.

GUSTAVO ANDRES MONTES AYALA

Revisión Legal Adriana María Vega Montoya

V. o Bo.

Janeth Hincapié Noreña



ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

ACUERDO NÚMERO CINCO (5) DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Art. 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 2010 de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Adóptese en el Municipio de Pereira la Conciliación Contencioso Administrativa en materia tributaria, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos a favor del Municipio de Pereira, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario en la que no

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira hasta el día 30 de junio de 2020.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de julio de 2020 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, o con fundamento en los Acuerdos y Decretos Municipales que se hayan expedido en aplicación de dichas normas, que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Conciliación del Municipio de Pereira, es el organismo competente para decidir sobre las peticiones de conciliación en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, previo informe proferido por la Secretaría de Hacienda.

Las solicitudes de conciliación deberán ser dirigidas a la Secretaría de Hacienda Municipal, dependencia competente para el trámite interno de verificación de los requisitos establecidos en la ley, liquidación de los impuestos, sanciones e intereses actualizados, según el caso, de acuerdo con la especialidad de las áreas. Secretaría que a su vez entregará copia del informe al apoderado del Municipio de Pereira que esté conociendo del proceso judicial.

PARÁGRAFO 5. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 6. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos a favor del Municipio de Pereira, deudores solidarios o garantes, que

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago, los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Adóptese en el Municipio de Pereira la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos, establecida en el artículo 119 de la Ley 2010 de 2019, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos a favor del Municipio de Pereira, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio, hasta el 30 de junio de 2020, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la Ley 2010 de 2019, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables, deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, en tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción a la fecha de la promulgación de la Ley 2010 de 2019, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria adelantada por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda del Municipio y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario se extenderán temporalmente, con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, o con fundamento en los Acuerdos y Decretos Municipales que se hayan expedido en aplicación de dichas leyes, que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos*.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 30 de junio de 2020, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 6. Si a la fecha de publicación de la Ley 2010 de 2019, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 30 de junio de 2020 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 7. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 2010 de 2019.

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

PARÁGRAFO 8. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 9. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos a favor del Municipio de Pereira, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Adóptese en el Municipio de Pereira la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2019, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante la Tesorería del Municipio de Pereira, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 30 de junio de 2020. La Tesorería del Municipio de Pereira deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 2010 de 2019.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIOS TEMPORALES PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Concédase en el Municipio de Pereira – Nivel central, beneficios temporales del setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, de conformidad con el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019, desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO 1. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de intereses moratorios.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2020, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: El presente Acuerdo Municipal, será difundido por la Administración Municipal en los medios de comunicación radial, escrito y/o digital, que estén a su alcance, con el fin de que sea dado a conocer a los beneficiarios de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


PABLO GIORDANELLI DELGADO
Presidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 8 de 2020, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Abril 30/20; Segundo Debate: Mayo 7/20. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal Daniel Zuluaga Giraldo.

Pereira, mayo 7 de 2020.



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General



ALCALDIA DE PEREIRA

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARIA DE HACIENDA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

La Alcaldía Municipal de Pereira a través de la Secretaría de Hacienda recauda y administra diferentes tributos, impuestos, tasas y sobretasas que los contribuyentes aportan para el correcto funcionamiento de las diferentes dependencias de la entidad municipal, que a su vez se invierten en proyectos de educación, deporte, cultura, infraestructura y salud a beneficio de los ciudadanos.

Dicho recaudo se genera de manera bimestral, trimestral o anual de acuerdo al tipo de tributo que el contribuyente como sujeto pasivo está en la obligación de pagar, so pena de iniciar los respectivos procesos administrativos ante la Secretaria de Hacienda o procesos litigiosos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los respectivos juzgados o tribunales.

Un ciudadano se cataloga como sujeto pasivo de un tributo municipal, cuando cumple con determinados requisitos estipulados en el Acuerdo Municipal 29 de 2015 modificado por el Acuerdo Municipal 42 de 2017 y, así mismo, que dichos requisitos sean ejecutados dentro del Municipio de Pereira; lo cual genera de manera irrestricta una obligación en el ciudadano de contribuir en beneficio del Municipio.

En muchas ocasiones los contribuyentes se ven en la necesidad de aplazar el pago de sus obligaciones tributarias municipales o priorizan la cancelación de otras acreencias diferentes a éstas, lo cual genera como consecuencia lógica el no pago o pago indebido de las obligaciones tributarias contraídas como sujeto pasivo, ocasionando así un aumento en la cartera del Municipio lo que se traduce en menos servicios de aprovechamiento común, tales como: la salud, educación, deporte, cultura e infraestructura para los ciudadanos.





ALCALDIA DE PEREIRA

La ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece en sus artículos 118, 119, 120 y 126 la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, el principio de favorabilidad en etapa de cobro y la facultad para conceder beneficio sobre los intereses de deudas no tributarias, respectivamente.

Las disposiciones superiores en cita son aplicables a los entes territoriales, en relación con las obligaciones de su competencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 118, parágrafo 4 del artículo 119, el parágrafo 1 del artículo 120 y al artículo 126 de la Ley 2010 de 2019.

Así las cosas, para darle un saneamiento efectivo a la cartera del Municipio de Pereira y recaudar los tributos que se encuentran en mora, se hace necesaria la adopción de lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 118, el parágrafo 4 del artículo 119 y el parágrafo 1 del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, con el fin de viabilizar la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y el principio de favorabilidad en etapa de cobro respectivamente, con el objeto de brindar herramientas a los contribuyentes para normalizar su situación tributaria con el Municipio de Pereira y, de otro lado, asegurar un flujo importante de recursos de origen tributario para la administración municipal.

Con la presente iniciativa se pretende adoptar por medio acuerdo municipal, la autorización dada por el legislador en el parágrafo 6 del artículo 118, parágrafo 4 del artículo 119, y el parágrafo 1 del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019 a los entes territoriales, autorización necesaria para el establecimiento de los beneficios tributarios establecidos en dichas disposiciones, teniendo en cuenta la asignación de competencias que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han fijado en materia de la facultad impositiva de las entidades territoriales. Las medidas temporales previstas en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, consisten en el otorgamiento de un descuento de las sanciones e intereses a cargo de los contribuyentes responsables de los impuestos, tasas y contribuciones del orden municipal, que se encuentren en mora.

Que para la administración Municipal es importante adoptar los descuentos en los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y





ALCALDIA DE PEREIRA

otros conceptos de naturaleza no tributaria del sector central, lo que permitirá que los deudores accedan al beneficio contemplado en el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019.

ORDEN CONSTITUCIONAL:

Como fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, es decir, como función propia del "ESTADO" la "tasa" o el gravamen corresponde a un patrocinio viable para ser invertidos en servicios de aprovechamiento común como la salud, educación, deporte, la cultura, tal como la Constitución Política lo preceptúa al considerar un Estado social de derecho se debe revertir al beneficio único con contenido eminentemente social.

El artículo 95 Numeral 9º, estipula que uno de los deberes constitucionales como persona y ciudadano colombiano es la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 287, Señala que Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos, "3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

El artículo 313 Numeral 4º, establece que corresponde a los Concejos Municipales: "*Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales*", la que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibidem.

El artículo 315 Numeral 5º, establece que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.





ALCALDIA DE PEREIRA

PROYECTO DE ACUERDO

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

El artículo 363, estipula que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

ORDEN LEGAL:

Que es atribución del Concejo Municipal como lo establece, el numeral del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del alcalde: *"Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población"*.

Ley 489 de 1998

"ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos."

Decreto 111 de 1996

El artículo 27 dispone: "Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, las multas y contribuciones."

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece: **"INICIATIVA.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente"*.





ALCALDIA DE PEREIRA

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Los Concejos Municipales de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales en materia impositiva, con criterios razonables y de equidad fiscal, pueden ajustar y modular la carga tributaria, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la cual recae el tributo.

Así mismo, la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

De igual forma, el principio de progresividad, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva.

Así las cosas, con la aplicación de la Ley 2010 de 2019 se adoptarán beneficios que pretendan aliviar la carga impositiva tributaria de los contribuyentes que por una u otra razón no cuentan con la capacidad económica suficiente para ponerse al día con sus obligaciones con la administración municipal.

Con lo anterior, se da aplicación efectiva a los principios de equidad y progresividad, toda vez que, se le otorga una opción al contribuyente con un descuento tributario considerable, con el fin último de aproximar la deuda a la capacidad contributiva del obligado.

El recaudo que se pretende efectuar aplicando el beneficio temporal antes mencionado, lograría poner al día a los contribuyentes que se encuentran en mora con sus obligaciones tributarias, generando así un recaudo considerable para el Municipio de Pereira, lo que se traduce en servicios de aprovechamiento común, tales como: la salud, educación, deporte y cultura, fines que pretende alcanzar una administración municipal responsable.

Así mismo, con el pago efectivo de las obligaciones tributarias debidas se logra en cierta manera ejercer un saneamiento a la cartera de los impuestos del municipio generando beneficios en materia administrativa, toda vez que, se evitan procesos y





ALCALDIA DE PEREIRA

procedimientos que generan desgaste tanto para la administración municipal como para el contribuyente.

ASPECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

Los beneficios que se pretenden adoptar con el presente proyecto de acuerdo se encuentran enmarcadas dentro del Eje Estratégico "Gestión Institucional", Programa "Hacienda Pública Eficaz y Eficiente" y Subprograma "Finanzas para el Desarrollo" que hacen parte del Plan de Desarrollo "Pereira, Capital del Eje", por consiguiente, es coherente con el Plan de Desarrollo.

2. MARCO TEÓRICO O REFERENTES HISTÓRICOS

Este proyecto de acuerdo tiene antecedentes históricos, pues se han concedido incentivos tributarios en el pasado que se han traducido en positivos resultados en términos saneamiento de la cartera de los diferentes impuestos administrados por el Municipio, es pertinente mencionar que en los últimos años han sido aprobados beneficios por parte del Concejo Municipal y el recaudo y saneamiento de la cartera es positivo, como se detalla a continuación:

AÑO	ACUERDO
2010	030
2011	013
2011	030
2012	025
2014	019
2019	011

3. SITUACIÓN ACTUAL

Los contribuyentes a los cuales están orientados los beneficios del presente proyecto de acuerdo no gozan en la actualidad de ningún incentivo o tratamiento particular frente a sus obligaciones tributarias y representan un número significativo del total de contribuyentes de la Administración Municipal.

4. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994





ALCALDIA DE PEREIRA

Ley 1066 de 2006
Ley 1551 de 2012
Ley 2010 de 2019
Decreto 1333 de 1986
Acuerdo 29 de 2015
Acuerdo 42 de 2017
Plan de Desarrollo 2016-2019 "Pereira capital del Eje".

5. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO

Con la aprobación del presente proyecto de acuerdo la administración municipal no solo espera mejorar el recaudo de la cartera si no también la depuración de la cartera, de igual forma los incentivos tributarios y/o descuentos a los intereses moratorios son un instrumento válido y efectivo cuando se presentan condiciones económicas adversas que afectan la capacidad contributiva y de pago de los ciudadanos, razón que amerita la generación de estrategias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y que tienen resultados positivos tanto para la administración municipal como para los ciudadanos.

Adicionalmente en atención a ello, el legislador expidió la ley 2010 de 2019 "*Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*", facultando a las entidades territoriales, para otorgar beneficios que permitan el recaudo de las obligaciones tributarias y no tributarias

6. QUE SE ESPERA LOGRAR

Con el presente proyecto de acuerdo se espera brindar la oportunidad para que un número considerable de contribuyentes se pongan al día en sus obligaciones tributarias, de igual manera el municipio puede obtener importantes recursos y disminuir la cartera en mora.

7. RECURSOS A UTILIZAR

La aplicación de este proyecto de acuerdo no implica uso de recursos financieros por parte del municipio, de igual forma no existe afectación frente al marco fiscal de mediano plazo, pues al contrario la medida está orientada a mejorar el recaudo y por ende impactar positivamente las finanzas municipales.





PROYECTO DE ACUERDO

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

8. ANEXOS.

Certificación de fecha 20 de marzo de 2020 suscrita por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira, en la que se hace constar que el proyecto de acuerdo no afecta el plan financiero y por consiguiente el Marco Fiscal de mediano plazo.

Respetuosamente solicito a los Honorables Concejales dar trámite a esta iniciativa, la cual, con el concurso de ustedes redundará en beneficio de un gran sector de la comunidad que de una u otra forma interactúa con la Administración Municipal.

De los Honorables Concejales,



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde Municipal de Pereira



DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

Revisión Legal: Adriana María Vega Montoya



Revisó: Erika Piedad Jiménez Marín
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Andrés Fernando Ayala Muñoz
Tesorero

Elaboró: Carlos Andrés Osorio Franco
Abogado - Contratista





ALCALDIA DE PEREIRA

PROYECTO DE ACUERDO

Fecha de Vigencia: Noviembre 10 de 2017

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo denominado "*Por medio del cual se adoptan las medidas temporales previstas en la Ley 2010 del 27 de diciembre del 2019*", no afecta el Plan Financiero y por consiguiente el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que el incentivo tributario que se pretende conceder, no impacta negativamente el recaudo estimado para la presente vigencia fiscal y el que se pueda registrar durante los siguientes periodos, tendientes al cumplimiento de las metas de recaudo previstas en el plan financiero.

Se expide en Pereira, a los 20 días del mes de Marzo de 2020.



DORA PATRICIA OSPINAPARRA
Secretaria de Hacienda



EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA,

CERTIFICA:

Que en la Sesión Extraordinaria del día 7 de mayo de 2020, fue aprobado en Segundo Debate el Proyecto de Acuerdo No. 8 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas temporales previstas en la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019", siendo modificado (Creación artículo 5º. -nuevo), a través de Proposición presentada por el Honorable Concejal Maicol Lopera Cardona, la cual fue aprobada con 11 votos positivos.

Es de anotar, que la citada modificación fue avalada por el Gobierno Municipal, el cual estaba representado en dicha Sesión por las Secretarías de Hacienda y Jurídica del Municipio de Pereira.

Se firma en Pereira, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2020.

Atentamente,



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 69 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa